

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 83.)

Gobierno Civil

Circular.--Quintas.

Con objeto de que la revisión ante la Comisión mixta de Reclutamiento, á que se refiere el capítulo 9.º de la vigente ley de Reclutamiento, de los mozos alistados para el de este año y de los excluidos y exceptuados de los reemplazos de 1913, 1914 y 1915 se verifique con el orden conveniente; he dispuesto, de acuerdo con la citada Comisión, dirigir á los Ayuntamientos de la provincia las prevenciones siguientes:

Las operaciones de la expresada revisión ante la Comisión mixta darán principio en el próximo mes de abril y serán públicas, presentándose los mozos de los diferentes pueblos de la provincia en el Palacio provincial, á las ocho en punto de la mañana, y se celebrarán en el salón de sesiones de la Diputación, en el orden determinado por dicha Comisión, y es el que á continuación se expresa:

Día 4 de abril.

Los siguientes pueblos del partido de Briviesca: Abajas, Aguas-Cándidas, Aguilar de Bureba, Bañuelos de Bureba, Barcoina de los Montes, Barrios de Bureba (Los), Bentretea, Berzosa de Bureba, Briviesca, Busto de Bureba, Cameno, Cantabrana,

Carcedo de Bureba, Cascajares de Bureba y Castil de Lences.

Día 5.

Los siguientes pueblos del mismo partido: Castil de Peones, Cillaperlata, Cornudilla, Cubo de Bureba, Frias, Fuentebureba, Galbarros, Grisaleña, Hermosilla, Lences, Monasterio de Rodilla, Navas de Bureba, Oña, Padrones de Bureba, Parte de Bureba (La) y Pino de Bureba.

Día 6.

Los restantes pueblos del mismo partido.

Día 7.

Los siguientes pueblos del partido de Aranda de Duero: Aguilera (La), Aranda y Arandilla.

Día 8.

Los siguientes pueblos del mismo partido: Baños de Valdearados, Bracorta, Caleruega, Campillo de Aranda, Castrillo de la Vega, Coruña del Conde, Fresnillo de las Dueñas, Fuentelcésped y Fuentenebro.

Día 10.

Los siguientes pueblos del mismo partido: Fuentespina, Gumiel de Hizán, Gumiel del Mercado, Hontoria de Valdearados, Milagros, Oquillas, Pardilla, Peñalba de Castro y Peñaranda de Duero.

Día 11.

Los restantes pueblos del mismo partido.

Día 12.

Los siguientes pueblos del partido de Belorado: Alcocero, Araya, Bascañana, Belorado, Carrias, Castil de Carrias, Castildelgado, Cerezo de Riotirón, Cerratón de Juarros, Cueva-Cardiel, Espinosa del Camino, Eterna, Fresneda de la Sierra, Fresneña y Fresno de Riotirón.

Día 14.

Los restantes pueblos del mismo partido.

Día 15.

Los siguientes pueblos del partido de Miranda de Ebro: Altable, Ameyugo, Añastro, Ayuelas, Bozoo,

Bugedo, Condado de Treviño, Encío, La Puebla de Arganzón, Santa Gadea del Oid, Santa Maria Ribaredonda, Valluércanes y Villanueva del Conde.

Día 17.

Los restantes pueblos del mismo partido que son: Miranda de Ebro, Miraveche, Orón y Pancorvo.

Día 18.

Los siguientes pueblos del partido de Villarcayo: Aforados de Monco, Berberana, Bocos, Dobro ó Los Altos, Espinosa de los Monteros, Junta de la Cerca, Junta de Oteo, Junta de Rio de Losa, Junta de San Martin de Losa, Junta de Traslaloma y Junta de Villalba de Losa.

Día 19.

Los siguientes pueblos del mismo partido: Jurisdicción de San Zadornil, Medina de Pomar, Merindad de Castilla la Vieja, Merindad de Cuesta-Urria y Merindad de Montija.

Día 25.

Los siguientes pueblos del mismo partido: Merindad de Sotocueva, Merindad de Valdeporres, Merindad de Valdivielso, Partido de la Sierra en Tobalina y Trespaderne.

Día 26.

Los restantes pueblos del mismo partido.

Día 27.

Los siguientes pueblos del partido de Roa: Adrada de Haza, Anguix, Berlangas de Roa, Boada de Roa, Cueva de Roa (La), Fuentecén, Fuentelisendo, Fuentemolinos, Guzmán, Haza, Hontangas, Horra (La), Hoyales de Roa y Mambrilla de Castrejón.

Día 28.

Los restantes pueblos del mismo partido.

Día 29.

Los siguientes pueblos del partido de Castrogeriz: Arenillas de Riopisuerga, Balbases (Los), Barrio de Muñó, Belbimbre, Cañizar de los Ajos, Castellanos de Castro, Castri-

llo de Murcia, Castrillo-Matajudíos, Castrogeriz, Citores del Páramo, Grijalba, Hinestrosa, Hontanas, Iglesias, Itero del Castillo, Melgar de Fernamental, Olmillos junto á Sasamón, Padilla de Abajo y Padilla de Arriba.

Día 8 de mayo.

Los restantes pueblos del partido de Castrogeriz.

Día 9.

Los siguientes pueblos del partido de Sedano: Alfoz de Bricia, Alfoz de Santa Gadea, Bañuelos del Rudrón, Cernégula, Escalada, Gredilla de Sedano, Masa, Moradillo de Sedano, Nidáguila, Orbaneja del Castillo, Pesadas de Burgos, Pesquera de Ebro, Piedra (La), Quintaniloma, Quintanilla Sobresierra, Sargentos de la Lora, Sedano y Tablada del Rudrón.

Día 10.

Los restantes pueblos del mismo partido.

Día 11.

Los siguientes pueblos del partido de Lerma: Avellanosa de Muñó, Bahabón de Esgueva, Cabañes de Esgueva, Castrillo de Solarana, Cebrecos, Ciadoncha, Cilleruelo de Abajo, Cilleruelo de Arriba, Ciruelos de Cervera, Cogollos, Covarrubias, Cuevas de San Clemente, Fontioso y Lerma.

Día 12.

Los siguientes pueblos del mismo partido: Madrigal del Monte, Madrigalejo, Mahamud, Mazuela, Mecerreyes, Nebreda, Olmillos de Muñó, Peral de Arlanza, Pineda-Trasmonte, Pinilla-Trasmonte, Presencio, Puenteadura y Quintanilla del Agua.

Día 13.

Los siguientes pueblos del mismo partido: Quintanilla de la Mata, Quintanilla del Coco, Retuerta, Revilla Cabriada, Royuela, Santa Cecilia, Santa Inés, Santa María del Campo, Santa María de Mercadillo, Santibáñez del Val, Solarana, Teja-

da, Tordómar, Tordueles, Torrecilla del Monte, Torrepadre y Torresandino.

Día 16.

Los restantes pueblos del mismo partido.

Día 18.

Burgos, la capital, reemplazo de este año, desde el número 1 al 170 del sorteo.

Día 19.

Los restantes números del mismo reemplazo.

Día 20.

Burgos, la capital, revisiones de los reemplazos de 1915, 1914 y 1913 y los siguientes pueblos del mismo partido: Agés, Albillos, Arcos, Arlanzón, Arroyal, Atapuerca, Ausines (Los), Avellanosa del Páramo, Barrios de Colina y Buniel.

Día 22.

Los siguientes pueblos del mismo partido: Cabia, Carcedo de Burgos, Cardeñadijo, Cardeñajimeno, Cardeñuela-Riopico, Castrillo del Val, Cayuela, Celada del Camino, Celadas (Las), Celadilla Sotobrin, Cubillo del Campo, Cueva de Juarros, Estépar, Frandovinez, Fresno de Rodilla, Galarde, Gamonal, Gredilla la Polera, Hontomin, Hontoria de la Cantera, Hormaza, Hermazas (Las), Hornillos del Camino, Huérmeces, Hurones, Ibeas de Juarros, Isar, Lodoso, Mansilla de Burgos, Marmellar de Abajo, Marmellar de Arriba, Mazuelo de Muñó, Medinilla, Modubar de la Emparedada, Molina de Ubierna (La), Nuez de Abajo (La) y Orbaneja-Riopico.

Día 23.

Los siguientes pueblos del mismo partido: Palacios de Benaver, Palazuelos de la Sierra, Páramo, Pedrosa de Rio-Urbel, Quintanadueñas, Quintanaortuño, Quintanapalla, Quintanilla Pedro Abarca, Quintanillas (Las), Quintanilla-Somuñó, Quintanilla-Vivar, Rabé de las Calzadas, Rebolledas (Las), Renuncio, Revilla del Campo, Revillarruz, Riocerezo, Rioseras, Robredo-Temiño, Ros, Rubena, Saldaña de Burgos, Salguero de Juarros, San Adrián de Juarros, San Mamés de Burgos, San Pedro Samuel, Santa Cruz de Juarros, Santa Maria-Tajadura y Santibáñez-Zarzaguda.

Día 24.

Los restantes pueblos del mismo partido.

Día 25.

Los siguientes pueblos del partido Salas de los Infantes: Arauzo de Miel, Arauzo de Salce, Barbadillo de Herreros, Barbadillo del Mercado, Barbadillo del Pez, Cabezón de la Sierra, Campolara, Canicosa, Carazo, Cascajares de la Sierra, Castrillo de la Reina, Castrovido, Contreras, Espinosa de Cervera y Galleja (La).

Día 26.

Los siguientes pueblos del mismo partido: Hacinas, Hinojar del Rey,

Hontoria del Pinar, Hortigüela, Hoyuelos de la Sierra, Huerta de Rey, Jaramillo de la Fuente, Jaramillo Quemado, Jurisdicción de Lara, La Revilla y Ahedo, Mambrillas de Lara, Mamolar y Monasterio de la Sierra.

Día 27.

Los siguientes pueblos del mismo partido: Moncalvillo, Monterrubio de la Sierra, Neila, Palacios de la Sierra, Pinilla de los Barruecos, Pinilla de los Moros, Quintanalará, Quintanar de la Sierra, Quintanaraya y Rabanera del Pinar.

Día 29.

Los restantes pueblos del mismo partido.

Día 30.

Los siguientes pueblos del partido de Villadiego: Acedillo, Amaya, Arenillas de Villadiego, Barrio de San Felices, Barrios de Villadiego, Basconillos del Tozo, Castrillo de Riopisuerga, Coculina, Cuevas de Amaya, Guadilla de Villamar, Humada, Montorio, Olmos de la Picaza, Rebolledo de la Torre, Rezmondo, Salazar de Amaya, Sandoval de la Reina, San Quirce de Riopisuerga y Santa Maria-Ananúñez.

Día 31.

Los restantes pueblos del mismo partido.

**

Los mozos que de cada pueblo hayan de presentarse ante la Comisión mixta saldrán para esta Capital con la anticipación necesaria con el fin de que comparezcan ante dicha Corporación en el día y hora señalados al efecto, é irán á cargo del Comisionado del Ayuntamiento, según previene el art. 128 de la ley. Este Comisionado, que habrá de ser Concejal ó Secretario del Ayuntamiento y estar enterado de las operaciones del reclutamiento para poder informar á la Comisión mixta, no deberá hallarse interesado en el reemplazo y responderá de la identidad de los mozos de que haga su presentación.

Para la salida de los mozos en dirección á la capital, además de citarse por medio de anuncio, se hará á cada uno de ellos la oportuna citación personal, de igual modo y en la misma forma exigida en el artículo 45 de la ley.

La indemnización de gastos y perjuicios y los socorros á que se refieren los artículos 128 y 129, se abonarán en la forma que dichos artículos determinan.

Deberán concurrir á la capital, en cumplimiento del artículo 126 de la ley:

Primero. Todos los mozos del municipio que hayan sido excluidos temporalmente del contingente por enfermedad ó defecto físico.

Segundo. Los excluidos totalmente del servicio militar en los Ayuntamientos por enfermedad ó defecto físico, exceptuándose los comprendidos en la clase 1.^a del cua-

dro de inutilidades, si no hay reclamación por parte de alguno de los mozos ó personas interesadas.

Tercero. Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno y necesiten presentarse ante la Comisión mixta, por suscitarse dudas acerca de algún defecto físico ó enfermedad que hubieren alegado.

Cuarto. Cualesquiera otros que hubiesen reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

Quinto. Los excluidos temporalmente que estén sujetos á revisión.

El Comisionado vendrá provisto de una certificación literal de todas las diligencias practicadas por el municipio, tanto acerca del alistamiento cuanto respecto al acto de la clasificación, á las reclamaciones que éste hubiere producido y á las pruebas presentadas por una y otra parte respecto del caso que las motive. Traerá también las filiaciones de los declarados soldados, excluidos temporalmente, de exceptuados y de los prófugos, certificación de medidas y reconocimientos de todos los alistados y relación de los excluidos y exceptuados, dividida en grupos ó secciones, según la clasificación que de ellos haya hecho el Ayuntamiento.

Al acto de revisar los acuerdos de los municipios podrán concurrir los reclamantes ó personas encargadas de exponer las razones de los interesados, y en él oirá la Comisión mixta las reclamaciones y las contradicciones que se expongan y examinará los documentos y justificaciones de que vengan provistos aquéllos.

Cuando asista á las sesiones de la Comisión mixta el Síndico ó un Delegado del Ayuntamiento, éstos se encargarán de comunicar las resoluciones de aquélla al Alcalde respectivo, pero si ni uno ni otro concurrese, lo hará en su defecto el Comisionado, nombrado de conformidad con el artículo 128 de la ley.

Los mozos que debiendo hacer su presentación personal ante las Comisiones mixtas para el fallo de la clasificación ó de alguna de las revisiones dejasen de hacerlo, sin justificado motivo, serán declarados prófugos.

También deberán comparecer, con arreglo á lo dispuesto por el artículo 213 del reglamento de la ley de Reclutamiento, los padres, abuelos ó hermanos de los mozos alistados para este año y los de los exentos de 1913, 1914 y 1915 que han de ser reconocidos para justificar el impedimento físico de los mismos como condición necesaria para acreditar las excepciones alegadas por dichos mozos, no teniendo necesidad de verificarlo los que hubiesen sido reconocidos y declarados impedidos para el trabajo en años anteriores, por hallarse su inutilidad compren-

dida en la 1.^a del cuadro de exenciones físicas de 1912, bastando que acompañen certificación de su existencia.

Los Ayuntamientos deberán resolver, en la misma sesión en que verifiquen el nombramiento de Comisionado, si el Síndico ha de acompañar ó no á los mozos para representar á la Corporación municipal en el juicio de revisión ante la Comisión mixta, ó si nombran un Delegado para dicho fin, remitiendo copia certificada de dicho acuerdo entre los documentos que el Comisionado debe traer, que serán: copia literal certificada de las actas de alistamiento, sorteo y clasificación de soldados del actual reemplazo y de la de revisión de los que quedaron exentos en los de 1913, 1914 y 1915.

El Comisionado deberá presentarse indispensablemente con *veinticuatro horas de anticipación al día señalado al pueblo para el juicio de revisión de sus mozos*, y, no acudiendo con la anticipación expresada, además del correctivo que se le imponga, quedará para otro día la revisión de los mozos de aquel pueblo, entregando en la Secretaria de la Comisión mixta, además de los expresados documentos, los siguientes:

Primero. El oficio dirigido por el Alcalde al Presidente de la Comisión mixta en que se le acredite como tal Comisionado, con la certificación de que queda hecha referencia del acuerdo del Ayuntamiento en que se le nombró y en que se exprese á la vez si dicha Corporación dispuso que viniese ó no el Síndico al juicio de exenciones ante la Comisión, debiendo expresarse al dorso del oficio, por numeración correlativa, la clase de documentos que trae dicho Comisionado.

Segundo. Certificación expresiva de los mozos que pasen á la capital, indicando los que vengán por reclamación contra el fallo del Ayuntamiento y expresando al consignar los nombres de los reclamantes, aquellos á quienes el Ayuntamiento considere sin medios para pagar el socorro de los mozos reclamados.

Tercero. Dos ejemplares de una lista, arreglada al modelo número 1, que va inserto á continuación de esta circular, que comprenda todos los mozos alistados para el reemplazo de este año, expresando en las casillas correspondientes el nombre y apellido paterno y materno de cada mozo, su talla, perímetro torácico y resultado de su reconocimiento físico, y respecto de los mozos comprendidos en la clase primera del cuadro de inutilidades físicas, si se declaró la exclusión total de conformidad con todos los interesados. Además se expresarán en la casilla correspondiente todas las excepciones y exclusiones que se hayan alegado, ó que no se expuso ninguna, y el acuerdo definitivo del Ayuntamiento y apelación, y, en su caso, el nombre del reclamante.

Cuarto. Duplicado número de las relaciones municipales ó quien Concejales del Ayuntamiento de los mozos, edad y formars

Quinto. Duplicado número de los porción de 1914 y

Sexto. De los mario, de los Cuerp alguna artículo 8 lido pa y las s ve. Tam igual no que ten los moz las ex 1.º al 9 y articu

Séptimo. rán con ponsabi ne el p la ley, los fal de Recl á dich como e misión ficado, ficación

Octavo. duales dos cad mentos nes 88 misión 1907, i extraor

F. N. legales

Número de orden del sorteo

(1) que se

(B)

Cuarto. Una relación, también duplicada, con sujeción al modelo número 2, formada con presencia de las relaciones facilitadas por los Jueces municipales y firmadas por éstos ó quienes les sustituyan y por los Concejales y el Secretario del Ayuntamiento, en que se exprese la fecha del nacimiento de cada uno de los mozos, los años, meses y días de edad que tengan respectivamente al formarse dicha relación.

Quinto. Otra relación, también duplicada, con sujeción al modelo número 3, de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en la revisión de los reemplazos de 1913, 1914 y 1915.

Sexto. En el caso de que alguno de los mozos alistados fuese voluntario, deberá traer nota expresiva del Cuerpo en que sirva, y si hubiese alguna excepción del caso 10 del artículo 89 de la ley, el nombre y apellido paterno y materno del hermano y las señas del Cuerpo en que sirva. También remitirán los Alcaldes igual nota respecto de los hermanos que tengan sirviendo en el Ejército los mozos que aleguen cualquiera de las excepciones de los casos del 1.º al 9.º inclusive de la misma ley y artículo.

Séptimo. Los Alcaldes cumplirán con toda exactitud, bajo su responsabilidad, el deber que les impone el párrafo 3.º del artículo 132 de la ley, de notificar á los interesados los fallos que esta Comisión mixta de Reclutamiento adopte y transmita á dichas autoridades locales, así como el de dar cuenta á dicha Comisión mixta, por medio de certificado, de haber hecho dichas notificaciones.

Octavo. Los expedientes individuales de todos los mozos, constituidos cada uno de ellos por los documentos que expresan las prevenciones 88 y 89 de la circular de la Comisión mixta, fecha 6 de febrero de 1907, inserta en el BOLETIN OFICIAL extraordinario, correspondiente al

día 15 del mismo, teniendo presente que en las certificaciones de talla y de reconocimiento facultativo han de incluirse las de perímetro torácico, así como también que de los cinco ejemplares de la filiación de cada mozo han de venir dos unidos al expediente individual respectivo y sueltos ó separados los tres restantes, teniendo especial cuidado al llenar los huecos de aquélla.

También deberán remitir los Ayuntamientos relación nominal de los mozos que por haber sido declarados útiles sin reclamación, no tienen el deber de presentarse ante la Comisión mixta, consignando en dicha relación la talla y perímetro torácico de los mismos.

A la vez remitirán debidamente ultimados todos los expedientes de prófugos que se hubiesen instruido.

Los Comisionados tendrán cuidado especial al recibir del Alcalde ó del Secretario del Ayuntamiento, con todos los documentos que quedan relacionados, las filiaciones de los mozos, que éstas vengan firmadas por el Alcalde y autorizadas con el sello del Ayuntamiento; en la inteligencia de que, si no lo hiciesen así, se les impondrá la multa de 17 pesetas.

Además de los puntos á que se refiere esta circular, tendrán presente los Ayuntamientos todo cuanto se preceptúa en la ley de Reclutamiento y Reglamento para su ejecución.

La Comisión, en vista de la experiencia adquirida en las revisiones de los años anteriores, de la frecuencia con que los Comisionados dejan de asistir ante la misma en los días que se van señalando en el juicio de exenciones para tallar ó reconocer á algunos mozos que no concurren por cualquier causa en el día señalado al pueblo ó para reconocer á los padres, abuelos y hermanos de los que hubieren alegado exención legal, dando lugar á que sea imposible verificar dichas operaciones por no hallarse presente el Comisionado,

que es el que precisamente está llamado á asegurar la identidad de aquéllos, advierte á los Ayuntamientos que esa falta será irremisiblemente castigada con multa, que deberá satisfacer el Ayuntamiento si no hubiere nombrado Comisionado, y éste, si después de habérsele notificado el nombramiento, dejare de concurrir.

Los Alcaldes de los pueblos que no tengan mozos alistados para el presente reemplazo, remitirán, bajo su responsabilidad, certificación literal de las actas que los Ayuntamientos han debido levantar en sentido negativo, con presencia de las relaciones facilitadas por los párrocos y por los Jueces municipales, acerca del alistamiento y su rectificación.

Los expedientes justificativos de las excepciones legales se remitirán á la Comisión mixta, cuando menos con cinco días de anticipación al señalado para el juicio de exenciones, y deberán venir foliados y seguidos de un índice en que se haga mención de cada uno de los documentos y diligencias que contiene, expresando el folio ó folios que ocupa en el expediente, en la forma que disponen las prevenciones 50 y 51 de la circular de la Comisión mixta, fecha 6 de febrero de 1907, antes mencionada.

También se advierte á los Ayuntamientos tengan muy en cuenta lo dispuesto en las reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 24 de mayo de 1912, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 30 del propio mes, á fin de que los mozos que deban hacer uso del derecho que les concede el artículo 141 de la vigente ley de Reclutamiento, no se vean privados de él, por no haberse cumplido cuanto se previene en las reglas mencionadas.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de Reclutamiento, en el Reglamento para ejecución de la misma y en la Real orden del Ministerio de la Guerra de 13 de febrero de 1915, sobre abono por las Diputaciones provincia-

les y Ayuntamientos de los socorros y demás gastos que se originen por los mozos sujetos á observación que resulten útiles condicionales, la Comisión Mixta llama la atención de las Corporaciones municipales para que designen en esta capital persona solvente que pueda hacer el reintegro á la Diputación provincial de lo que la misma haya satisfecho por socorro á los individuos que no sean hospitalizados, debiendo al efecto autorizar á los Comisionados que comparezcan al juicio de exenciones para que hagan ante la Comisión Mixta la expresada designación de persona solvente ó anticipen los gastos correspondientes.

Asimismo se llama la atención de los Ayuntamientos para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 135 del Reglamento de la ley de Reclutamiento, se haga constar en el acta de la sesión y en el expediente de cada mozo, por medio de diligencia, que se les hizo en el acto de la clasificación y declaración de soldados la oportuna invitación para que expusieran todos los motivos que tuvieren para ser exceptuados del servicio y la advertencia de que no sería atendida ninguna excepción que no hubieran alegado entonces, aun cuando se les excluyera como comprendidos en el art. 86 de la Ley. Dicha diligencia será firmada por el mozo ó quien le represente, y de no saber hacerlo, lo verificarán en su nombre dos de los interesados en el reemplazo. La falta de cumplimiento de lo anteriormente establecido, será castigada necesariamente con multa que se impondrá en la forma que determina el párrafo 2.º del artículo 135 citado.

Los Alcaldes cuidarán muy escrupulosamente de que el BOLETIN en que se inserta esta circular, se halle expuesto al público desde el día en que le reciban hasta que se haya verificado el juicio de exenciones ante la Comisión mixta.

Burgos 24 de marzo de 1916.

EL GOBERNADOR,
Juan José Serrano y Carmona.

Modelo núm. 1.

Provincia de Burgos.

Reemplazo del Ejército de 1916

Distrito municipal de

Nota de los mozos alistados para dicho reemplazo, con expresión de las tallas, perímetros torácicos, reconocimientos, exclusiones y excepciones legales de cada uno, de las reclamaciones interpuestas para ante la Comisión mixta de Reclutamiento, nombres de los reclamantes y observaciones.

Número de orden del sorteo.	Nombres y apellidos paternos y maternos de los mozos.	TALLA		Perímetro torácico.	Resultado del reconocimiento facultativo.	Exclusiones y excepciones legales propuestas.	Acuerdo definitivo del Ayuntamiento.	Nombre del que reclama contra el acuerdo del Ayuntamiento, y observaciones. (1)
		Metros.	Milímetros.	Centímetros.				

(1) En esta casilla se expresará además el Cuerpo en que sirvan los mozos que se hallen en el Ejército y las comunidades á que pertenezcan los que sean religiosos.

(Fecha en que se extiende el estado.)

El Alcalde,

El Regidor Síndico,

El Secretario,

Relación que el Ayuntamiento forma de todos los mozos alistados para el reemplazo del corriente año, con expresión del día, mes y año en que nacieron y edad que tienen al formar la relación.

NOMBRES	Fecha en que nacieron.			Edad que tenían al formar la relación.		
	Día.	MES.	Año.	Años.	Meas.	Días.

(Fecha y firma del Alcalde, de los Concejales y del Secretario del Ayuntamiento.)

Relación que presenta este Ayuntamiento ante la Comisión mixta de Reclutamiento de los acuerdos adoptados por el mismo en la revisión de los reemplazos de 1913, 1914 y 1915, con sujeción a los artículos 86 y 90 de la vigente ley de Reclutamiento.

Número de orden del sorteo.	NOMBRES	TALLA		Perímetro torácico. Centímetros.	Reconocimiento facultativo.	Excepción propuesta.	Acuerdo.	Observaciones.
		Mts.	Milim.					
<i>Reemplazo de 1915.</i>								
1	Marceliano Nogal Sáez.....	1	547	80	Util.....	Hijo de viuda.....	Soldado.....	Nadie reclamó.
4	Ireneo Cardaña Pastor.....	1	605	79	Util.....	Hijo de padre impedido...	Soldado condicional.....	Apeló el mozo.
<i>Reemplazo de 1914.</i>								
2	Evaristo Gutiérrez Garcia.....	1	635	81	Util.....	Hijo de padre sexagenario.	Soldado.....	Nadie reclamó.
4	Benito de la Cierva Maestro.....	1	645	78	Util.....	Corto de talla.....	Soldado.....	Nadie reclamó.
7	Hermenegildo Moreno Sarate.....	1	700	79	Util.....	Falta de perímetro.....	Inútil temporal.....	Nadie reclamó.
<i>Reemplazo de 1913.</i>								
2	Emilio Sedano Pérez.....	1	600	80	Util.....	No alegó ninguna.....	Soldado.....	Nadie reclamó.
5	Juan Quintana Lozano.....	1	570	78	Inútil temporal	Hermano en el Ejército....	Soldado.....	Reclamó el mozo

(Fecha y firma del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.)

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Cuevas de Amaya, partido judicial de Villadiego, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 18 de marzo de 1916.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Isar, partido judicial de Burgos, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus so-

licitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 18 de marzo de 1916.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 20 de los corrientes, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Fiscal municipal suplente de Ciadoncha, D. Nicanor Hernando González.

Fiscal municipal suplente de Quintanilla del Coco, D. Bernardino Martín Martín.

Fiscal municipal suplente de Cebrecos, D. Juan Arroyo Briones.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 20 de marzo de 1916.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

Alcaldía de Torresandino.

Formado el padrón de cédulas personales para el año de 1916, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Torresandino 18 de marzo de 1916.—El Alcalde, Juan Escolar.

Anuncios particulares

CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

M. LOSTAU,

ex-cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once á una, Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99. 3

SANTA OLALLA

OCULISTA.

Plaza del Duque de la Victoria (antes del Arzobispo) 1, 3.º, dcha.; consulta de once á una. 4

CHOPOS

La Papelera Española compra madera verde de chopo, sana, con corteza, en trozos de 0'50, 1, 1'50 y 2'15 metros de longitud y diámetros desde 10 centímetros en adelante, puesta sobre vagón en las estaciones de ferrocarril que se indican á continuación y á los precios por tonelada que también se indican, todos por vagón completo de ocho toneladas como mínimo.

En las estaciones de Lcs Balbáscos y Villaquirán, á 13 pesetas la tonelada.

En las estaciones de Estépar y Quintanilleja, á 14 pesetas la tonelada.

En las estaciones de Burgos y Quintanapalla, á 15 pesetas la tonelada.

En la estación de Santa Olalla, á 16 pesetas la tonelada.

En las estaciones de Briviesca, La Calzada, Mataporquera y Montes Claros, á 17 pesetas la tonelada.

En las estaciones de Pancorvo, Miranda, Las Rozas, Llano, Arijá y Cabañas, á 18 pesetas la tonelada.

En las estaciones comprendidas entre Pedrosa y Mercadillo, del ferrocarril de La Robla, á 20 pesetas la tonelada.

Dirigir las ofertas á la Papelera Española, Apartado, 316, Madrid. 12-12